



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora ha solicitado nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 350 00			
EJECUTANTE	Antonio Heriberto Salcedo Pizarro	DOC. IDENT.	19.254.247
EJECUTADO	Coruniversitec		
PRETENSIÓN	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto suceden varias situaciones:

En primer lugar, en providencia anterior se adicionaron mas medidas cautelares en el presente asunto, pues se ordenaron medidas de embargo y retención de dineros a las entidades Banco Agrario, Banco Popular, Scotiabank – Colpatria y Citibank. A su vez se decretó el embargo y posterior secuestro de un inmueble y el Despacho se abstuvo de librar medida alguna dirigida al SENA. Particularmente en este punto, el Despacho se centra en la medida que recae contra el inmueble, debe advertirse que el oficio está dirigido al Banco Agrario y no a la oficina de registro; por otro lado, el mismo fue radicado directamente por el Despacho, cuando en realidad, es la parte quien debe tramitarlo y pagar el arancel respectivo ante esta entidad para su trámite. Por lo cual, se dispondrá ello, junto con el conocimiento de las respuestas dadas por las demás entidades financieras.

En segundo lugar y en concordancia con el punto anterior, la parte actora insiste nuevamente en mas medidas cautelares para el presente caso, concretamente ante Bancolombia y ante las plataformas digitales de Nequi y Daviplata. Al respecto, desde que se libró mandamiento de pago en el presente asunto, ha sido imposible recaudar suma alguna que asegure el cumplimiento de la sentencia base de ejecución como se observa a lo largo del expediente, por lo cual, la medida solicitada es procedente. Sumado a ello, encuentra el Despacho que es procedente la medida frente a los eventuales dineros que reposen en las plataformas financieras de Nequi y Daviplata, pues el mismo artículo 593 del C.G.P., refiere sumas de dinero **depositadas en establecimientos bancarios y similares**. De tal manera que no existe razón alguna para no aplicar dicha medida sobre este tipo de cuentas móviles, máxime cuando las mismas entidades han aclarado la procedencia de medidas cautelares sobre los dineros que custodian.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante notificar el mandamiento de pago del presente asunto, en tanto el mismo data del 06 de octubre de 2021 y a la fecha de esta providencia, no ha realizado gestión alguna para ello, pues tal etapa procesal debe surtirse, en aras de trabar en debida forma la litis. So pena de archivar las presentes diligencias, al tenor de lo señalado en el Art. 30 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 del CGP, 29 del C.P.T y S.S., So pena de archivar las presentes diligencias, al tenor de lo señalado en el Art. 30 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Mundo Mujer, las cuales obran en el expediente digital.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta providencia, por Secretaría, **ELABÓRENSE** los oficios respectivos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que la parte actora los tramite.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA - CORUNIVERSITEC** - identificada con NIT. No. 860.514.382-5, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito a término fijo o a cualquier otro título, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA. En estas últimas, frente a los productos financieros relacionados con el número de celular 3192279002.

Por Secretaría, **ELABÓRENSE** los oficios respectivos a las entidades financieras referidas. A su vez, téngase como monto de las medidas solicitadas, la suma establecida en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41e44a33d6baac5b0eb8dcde32ae1b310bad1091d6420dfedc4a4d8d33487a3**

Documento generado en 19/04/2023 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>